PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 - 00369 DEMANDANTE: COMULTRASAN DEMANDADO: SERGIO IVAN CORONEL MURILLO ART. 440 C.G.P.

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer. Lebrija, agosto de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Lebrija, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por COMULTRASAN, en contra de JORGE LEONARDO CORONEL MURILLO Y SERGIO IVAN CORONEL MURILLO.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 18 de noviembre de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada JORGE LEONARDO CORONEL MURILLO se notificó por aviso el 18 de abril de 2022 conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y SERGIO IVAN CORONEL MURILLO se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 8 de julio de 2022 y no contestaron la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución,

condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER –COMULTRASAN- y en contra de JORGE LEONARDO CORONEL MURILLO Y SERGIO IVAN CORONEL MURILLO tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$600.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por: Judith Natalie Garcia Garcia Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2110614bfc58f4f0838c03e85e4abc793dc08f61ccd4f4e3bbc82530d8b7cb53

Documento generado en 30/08/2022 08:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica